

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Emilio Pérez Carvajal
Demandado	Altos de María Auxiliadora S.A.S. y Juan José Congote Sánchez
Radicado	05001-31-03-016-2022-00099-00
Instancia	Primera
Providencia	Niega Mandamiento de Pago
Auto interlocutorio nº 127	

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular, donde se pretende el cumplimiento de una obligación contenida en un documento (contrato de promesa de venta), mediante el cual el demandante pretende el cobro de la suma total de quinientos ochenta millones de pesos derivados del supuesto incumplimiento del contrato.

Viene de lo dicho que en este caso se puede presentar un presunto incumplimiento del contrato de promesa de venta, para cuya resolución o cumplimiento forzado con indemnización de perjuicios, ha consagrado la ley, la acción resolutoria o de cumplimiento forzoso, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, que doctrinal y jurisprudencialmente es considerada como principal, a la cual está subordinada la acción de perjuicios, derivados del incumplimiento, pero ambos casos deben ventilarse por medio de un proceso declarativo y no por la vía ejecutiva.

Por lo tanto, para que el contrato adquiriera la connotación del título ejecutivo y se estructure como prueba, es imperativo la orden de cumplimiento o la declaratoria del incumplimiento de contrato dictada en proceso declarativo; argumentos éstos suficientes para denegar el mandamiento de pago.

De todo lo anteriormente expuesto, encuentra el despacho que el documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 422 del C.

G. del P., para ser tenido como título ejecutivo, especialmente porque no deduce ninguna obligación clara y exigible en relación con lo pretendido.

En consecuencia, por falta de título que preste mérito ejecutivo este Despacho,

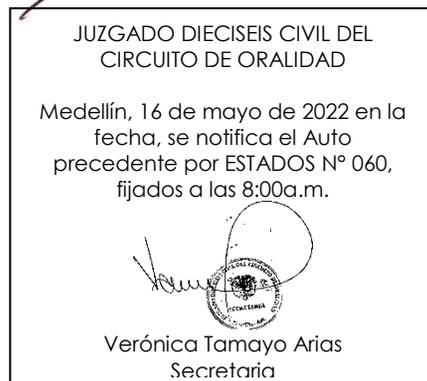
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor Luis Emilio Pérez Carvajal en contra de la sociedad Altos de María Auxiliadora S.A.S. y Juan José Congote Sánchez

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue presentada por medios virtuales; archívense las diligencias.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c0d760654efe0ddf6f107edf2719eeaabd59da78783d3f6242e3cf19984996**

Documento generado en 13/05/2022 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>